



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S – NIT 900.345.431-7
DEMANDADO:	JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ – CC: 79.768.614
RADICADO:	20228408900120220023600
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 14 de octubre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.349 y tarjeta profesional No. 189.313 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de AGROPAISA S.A.S, con domicilio principal en Funza – Cundinamarca, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ, con domicilio en la Transversal 5 con 9 62 Barrio San Vicente del municipio Curumaní, Cesar y correo electrónico: josedelcarmen@hotmail.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF del Pagare No. 10475 de fecha 28 de octubre del 2021. Del cual, bajo la gravedad del juramento manifiesta que los originales se encuentran bajo custodia del demandante.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de AGROPAISA S.A.S, contra JOSE ALEXSANDRO SERRANO RODRIGUEZ, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma liquida en dinero de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$1.174.702). Por concepto de **CAPITAL** contenido en el Pagare No. 10475 de fecha 28 de octubre del 2021.
2. Por la suma liquida en dinero de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE (\$35.241). Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, sobre el capital contenido en el Pagare No. 10475, a la tasa pactada del 1.5% mensual liquidados desde el día 28 de octubre del 2021, hasta el 28 de diciembre del 2021.
3. Por la suma liquida en dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en el Pagare No. 10475, desde el día 29 de diciembre del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.349 y tarjeta profesional No. 189.313 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de AGROPAISA S.A.S, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez